



No. 020 CV 89

1	CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL
2	COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS.-----

1	EQUIPO	NUMERO DE PATRIMONIO
2	1.- Máquina IBM	1016247
3	1.- Polígrafo Gastetners Mod.	
4	4665 Claro serie SCA 2710	1016099
5	3.- Sillas tipo visita	1016065
6	1.- Máquina para hacer Hielo	1016352
7	1.- Cocina Eléctrica color Blanco	1016328
8	1.- Estante	1016035
9	1.- Retroproyector	1016185
10	1.- Proyector Diapositivas	100344
11	1.- Protectora de Cheques	1003616
12	1.- Pantalla 3 M	1016181
13	<u>SEGUNDA:</u> Los bienes dados en uso sólo podrán aprovecharse en el cumplimiento	
14	y desarrollo de los objetivos legales perseguidos por " El Colegio ".-----	
15	<u>TERCERA:</u> " El Colegio " se obliga a responder por cualquier daño o pérdida	
16	que sufra cualquiera de los bienes aquí prestados, atribuibles a su dolo o	
17	culpa, ya ocurran por su utilización directa o por el uso que de estos hagan	
18	personas que laboren para él, quedando obligados a repararlos o reponerlos	
19	por otros de su misma especie y calidad.-----	
20	<u>QUINTA:</u> En la eventualidad de finalización del presente Convenio, " El	
21	Colegio ", se obliga a devolver todos los bienes en perfecto estado de	
22	conservación y funcionamiento. Si " El Colegio " no cumpliera con lo	
23	anterior, " El Ministerio " podrá optar por la denuncia respectiva o proceder	
24	a la reparación de los mismos en cuyo caso, la certificación que se expida	
25	respecto al monto de la reparación, constituye, de conformidad con la	
26	normativa jurídica vigente, Título Ejecutivo, el cual podrá hacer efectivo	
27	" El Ministerio ".-----	
28	<u>SEXTA:</u> Si " El Ministerio " comprobara que " El Colegio " le da un uso o	
29	destino diferente a cualquiera de lo bienes aquí comprendidos, podrá	
30	rescindir o dar por finalizado el presente Convenio, aplicándose, según	

1	corresponda, lo estipulado en la cláusula quinta respecto al estado de los
2	mismos.-----
3	<u>SETIMA:</u> El presente Convenio será por un plazo de un año, prorrogable por
4	plazos iguales, si ninguna de las partes lo denuncia con por lo menos tres
5	meses de antelación al vencimiento del Convenio vigente.-----
6	<u>OCTAVA:</u> El presente Convenio rige a partir del respectivo refrendo de la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



No.

001372

cc: O&D
a: Col. Med. Vet.
D6 A

65



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SAN JOSE, COSTA RICA

D.G.A. 066-89
04 de julio de 1989

Señor
Dr. Gerardo Vicente Salazar
Presidente Junta Directiva
Colegio Médicos Veterinarios

Ver. Ley Fodea. Art 62.
Col. Mant.
donaciones

R/ 19-7-89
de Zumbado

Luis F. Salazar

Dobles

SERGIO RODRIGUEZ GARITA

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA

Que con vista en la ley treinta y cuatro cincuenta y cinco, Ley Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, en relación con el reglamento de dicha ley y conforme al artículo diez, corresponde representa judicial y extrajudicialmente al Presidente de la Junta Directiva. Que por asamblea General Extraordinaria celebrada en la sede del Colegio de Odontólogos de Costa Rica el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, le correspondió al DR. GERARDO VICENTE SALAZAR, mayor, casado una vez, portador de la cédula uno-cuatrocientos treinta y cinco-seteciento veinticuatro, médico veterinario, vecino de Guadalupe, del cruce de Moravia trescientos cincuenta metros al Este; presidir el Colegio durante el período ochenta y nueve-noventa. Que el suscrito Notario da fe del anterior nombramiento, con vista en el libro de actas de dicha entidad número cero veintiocho-ochenta y nueve, visible al folio treinta y nueve. Doy fe de que el acuerdo se encuentra firme. Asimismo certifico que con vista en los libros de personas del Registro Público al tomo noventa y cuatro, folio ciento cincuenta y siete, asiento cuatrocientos sesenta y nueve el DR. Gerardo Vicente Salazar tiene las facultades y atribuciones que estipula el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.....

ES CONFORME, EXPIDO LA PRESENTE A SOLICITUD DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE A LAS OCHO HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. APORTO Y CANCELO LOS TIMBRES DE LEY.



J. A. Rodríguez